

RESOLUCION N° -2024-INVERMET-GP

Lima, 22 de noviembre de 2024

VISTOS:

El contrato N.° 000127-2024-INVERMET-OGAF de fecha 13 de setiembre de 2024, la Carta N.° 019-2024-SUPER-AV.SOLDENARANJAL/INVERMET/CHMP de fecha 17 de octubre de 2024, la Carta N.° 060-2024-CP-RLC/JLLM de fecha 29 de octubre de 2024, la Carta N.° 062-2024-SUPER-AV.SOLDENARANJAL/INVERMET/CHMP de fecha 07 de noviembre de 2024, la Carta N.° 001240-2024-INVERMET-GP de fecha 08 de noviembre de 2024, la Carta N.° 26-2024-JISAC de fecha 12 de noviembre de 2024, el Informe Técnico N.° 0180-2024-MGMA de fecha 13 de noviembre de 2024, el Informe N.° 001167-2024-INVERMET-GP-SDDP de fecha 13 de noviembre de 2024, el Informe N.° 000079-2024-INVERMET-GP-SEO-LVN de fecha 19 de noviembre de 2024, el Informe N.° 001743-2024-INVERMET-GP-SEO de fecha 19 de noviembre de 2024, el Memorando N.° 001877-2024-INVERMET-GP de fecha 19 de noviembre de 2024, el Oficio N.° D000118-2024-MML-OGPG-OP de fecha 21 de noviembre de 2024, el Memorando N.° 000517-2024-INVERMET-OGAJ de fecha 22 de noviembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N.° 22830 se crea el Fondo Metropolitano de Inversiones(INVERMET) y, de acuerdo con el artículo 3 de su Reglamento, aprobado por Ordenanza N.° 2315-2021, y el artículo 2 del Manual de Operaciones (MOP), aprobado por Decreto de Alcaldía N.° 02-2022, es un órgano desconcentrado especial del Pliego Presupuestal de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) con personería jurídica de derecho público y autonomía administrativa, económica y técnica en el desempeño de sus funciones de acuerdo a su Ley de creación y a la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, conforme al artículo 18 del Manual de Operaciones del INVERMET, aprobado con Decreto de Alcaldía N.° 02-2022 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el Gerente General es el funcionario de mayor jerarquía administrativa del INVERMET y tiene a su cargo, entre otras atribuciones, la conducción de la marcha administrativa, económica y financiera del INVERMET.

Que, de acuerdo al literal o) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución N.° 000003-2024-INVERMET-GG del 08 de enero de 2024, la Gerencia General delegó al Gerente de Proyectos, en materia de contrataciones del Estado, entre otras, la facultad de "Aprobar los expedientes provenientes de los adicionales de obras, así como

aprobar la ejecución de las prestaciones adicionales de obras, consultoría de obras, y sus deductivos vinculantes, salvo en los casos en los que se requiere autorización expresa de la Contraloría General de la República, así como aprobar reducciones de prestaciones de los contratos de obras hasta por el monto máximo previsto en la normativa de contrataciones del Estado".

Que, con fecha 13 de setiembre de 2024, se suscribió el **Contrato N.° 000127-2024-INVERMET-OGAF**, con el CONSORCIO PERU, para la ejecución del saldo de la obra denominada: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. SOL DE NARANJAL, TRAMO AV. CANTA CALLAO - AV. PARAMONGA - DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES, LIMA - LIMA"**, CON CUI **N°2379183**, por un monto ascendente a S/ 6,656,503.18 incluidos impuestos de ley, siendo el plazo ofertado de ejecución de la prestación de setenta y cinco (75) días calendario.

Que, con **Carta N.° 019-2024-SUPER-AV.SOLDENARANJAL/INVERMET/CHMP** de fecha 17 de octubre de 2024, el supervisor de obra, consultor CARLOS HUMBERTO MENDOZA PICOAGA, remite su informe técnico de la necesidad de ejecutar el adicional de obra para la ejecución del saldo de la obra denominada: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. SOL DE NARANJAL, TRAMO AV. CANTA CALLAO - AV. PARAMONGA - DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES, LIMA - LIMA"**, CON CUI **N°2379183**.

Que, con **Carta N.° 060-2024-CP-RLC/JLLM** de fecha 29 de octubre de 2024, el representante común del CONSORCIO PERU presenta al supervisor de obra, el expediente técnico de la prestación adicional con deductivo N.° 01 referente a la base granular del pavimento rígido para la ejecución del saldo de la obra denominada: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. SOL DE NARANJAL, TRAMO AV. CANTA CALLAO - AV. PARAMONGA - DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES, LIMA - LIMA"**, CON CUI **N°2379183**.

Que, con **la Carta N.° 062-2024-SUPER-AV.SOLDENARANJAL/INVERMET/CHMP** de fecha 07 de noviembre de 2024, el supervisor de obra, consultor CARLOS HUMBERTO MENDOZA PICOAGA, otorga la conformidad al expediente técnico de la prestación adicional con deductivo N.° 01 referente a la base granular del pavimento rígido para la ejecución del saldo de la obra denominada: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. SOL DE NARANJAL, TRAMO AV. CANTA CALLAO - AV. PARAMONGA - DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES, LIMA - LIMA"**, CON CUI **N°2379183**, por el monto de S/ 556,541.85 (Quinientos cincuenta y seis mil quinientos cuarenta y uno con 85/100 soles), con una incidencia de 8.3609% del monto contractual.

Que, con **Carta N.° 001240-2024-INVERMET-GP** de fecha 08 de noviembre de 2024, la Gerencia de Proyectos solicitó al proyectista opinión sobre la solución técnica propuesta por el CONTRATISTA, en el expediente técnico de la prestación adicional con deductivo N.° 01 referente a la base granular del pavimento rígido para la ejecución del saldo de la obra denominada: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. SOL DE NARANJAL, TRAMO AV. CANTA CALLAO - AV. PARAMONGA - DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES, LIMA - LIMA"**, CON CUI N°2379183, dando dos días hábiles para su respuesta.

Que, con **Carta N.° 26-2024-JISAC** de fecha 12 de noviembre de 2024, el proyectista, JEANFUS INVERSIONES SAC, opina que la causal presentada por el residente y aprobada por el supervisor de la obra fundamenta en la necesidad de garantizar la calidad de la ejecución de la misma, ha sido verificada previamente por el residente y ratificada por el supervisor de obra constatando que, en sus condiciones actuales, la base se encuentra desgastada y no cumple su función. En este sentido, en su condición de proyectista, emite opinión favorable para la elaboración del expediente técnico correspondiente al adicional de obra N.° 1 con deductivo vinculante N.° 1. Por tanto, recomienda a la Gerencia de Proyectos proceda conforme a las disposiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE).

Que, con **Informe Técnico N.° 0180-2024-MGMA** de fecha 13 de noviembre de 2024, la Ing. Massiel Guadalupe Mantilla Alfaro, en cumplimiento al procedimiento de Gestión de Adicionales del Sistema Integrado de Gestión PR-GP-05, y al artículo 205.7 del RLCE, deriva la CARTA N.° 26-2024-JISAC, donde adjunta lo remitido por el Ing. Julio Marvin Goicochea Silva la CARTA N.° 26-2024-JMGS, de fecha 12 de noviembre del 2024 indicando que en su condición de proyectista, emiten opinión favorable al expediente técnico del adicional de obra N.° 01 con el deductivo vinculante N.° 01, referente a MEJORAMIENTO DE LA BASE GRANULAR, E=0.20M (C/EQUIPO) en la ejecución del saldo de obra denominada: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. SOL DE NARANJAL, TRAMO AV. CANTA CALLAO - AV. PARAMONGA - DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES, LIMA - LIMA"**, CON CUI N°2379183, presentado por el contratista CONSORCIO PERÚ, y ratificado por el supervisor de obra.

Que, con **Informe N.° 001167-2024-INVERMET-GP-SDDP** de fecha 13 de noviembre de 2024, la responsable de la Subgerencia de Diseño y Desarrollo de Proyectos informa a la Gerencia de Proyectos que, con CARTA N.° 26-2024-JISAC, se adjunta lo remitido por el Ing. Julio Marvin Goicochea Silva la CARTA N.° 26-2024-JMGS, de fecha 12 de noviembre del 2024 indicando que en su condición de proyectista, emiten opinión favorable al expediente técnico del adicional de obra N.° 01 con el deductivo vinculante N.° 01, referente a mejoramiento de la base granular, e=0.20m (c/equipo) en la ejecución del saldo de obra denominada: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. SOL DE NARANJAL,**

TRAMO AV. CANTA CALLAO - AV. PARAMONGA - DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES, LIMA - LIMA", CON CUI N°2379183, presentado por el contratista CONSORCIO PERÚ, y ratificado por el supervisor de obra.

Que, con **Informe Técnico N.° 000079-2024-INVERMET-GP-SEO-LVN** de fecha 19 de noviembre de 2024, el especialista de la Subgerencia de Ejecución de Obras concluye que, la solicitud de la prestación adicional de obra con deductivo vinculante N.° 01 cuenta con debido sustento técnico y cumple con el procedimiento establecido en el artículo 205 del reglamento; habiéndose comprobado la necesidad invocada, en los términos previstos por la normativa aplicable por lo que, recomienda declarar procedente la prestación adicional de obra con deductivo vinculante N.° 01 para la ejecución del saldo de la obra denominada: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. SOL DE NARANJAL, TRAMO AV. CANTA CALLAO - AV. PARAMONGA - DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES, LIMA - LIMA", CON CUI N°2379183** por el monto de S/ 556,541.85 (Quinientos cincuenta y seis mil quinientos cuarenta y uno con 85/100 soles), con una incidencia de 8.36% del monto contractual y acumulado de 8.36%.

Que, con **Informe N.° 001743-2024-INVERMET-GP-SEO** de fecha 19 de noviembre de 2024, el responsable de la Subgerencia de Ejecución de Obras, en razón del análisis realizado, y considerando el informe técnico elaborado por el coordinador de obra, escrito con el cual me encuentro conforme, concluye que resulta necesaria la ejecución de la prestación adicional de obra con deductivo vinculante N.° 01 para la ejecución del saldo de la obra denominada: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. SOL DE NARANJAL, TRAMO AV. CANTA CALLAO - AV. PARAMONGA - DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES, LIMA - LIMA", CON CUI N°2379183**, recomendando solicitar la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Que, con **Memorando N.° 001877-2024-INVERMET-GP** de fecha 19 de noviembre de 2024, la Gerencia de Proyectos solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica opinión legal respecto a la prestación adicional de obra con deductivo vinculante N.° 01 para la ejecución del saldo de la obra denominada: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. SOL DE NARANJAL, TRAMO AV. CANTA CALLAO - AV. PARAMONGA - DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES, LIMA - LIMA", CON CUI N°2379183**.

Que, con **Oficio N.° D000118-2024-MML-OGPG-OP** de fecha 21 de noviembre de 2024, el jefe de la Oficina de Presupuesto de la Municipalidad de Lima Metropolitana informa que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria en el presente año fiscal por el importe de S/ 621,390.50 soles para la continuidad de la ejecución de la inversión denominada: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. SOL DE NARANJAL, TRAMO AV. CANTA CALLAO - AV.**

PARAMONGA - DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES, LIMA - LIMA", CON CUI N°2379183.

Que, con **Informe N.° 0032-2024-INVERMET-OGAJ-PGVS** de fecha 22 de noviembre de 2022, la especialista en materia legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente de aprobación de la ejecución de la prestación adicional de obra con deductivo vinculante N.° 01 para la ejecución del saldo de la obra denominada: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. SOL DE NARANJAL, TRAMO AV. CANTA CALLAO - AV. PARAMONGA - DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES, LIMA - LIMA", CON CUI N°2379183.**

Que, con **Memorando N.° 000517-2024-INVERMET-OGAJ** de fecha 22 de noviembre de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica adjunta el Informe N.° 0032-2024-INVERMET-OGAJ-PGVS, con el cual se encuentra conforme, y en el cual se opina que resulta procedente de aprobación de la ejecución de la prestación adicional de obra con deductivo vinculante N.° 01 para la ejecución del saldo de la obra denominada: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. SOL DE NARANJAL, TRAMO AV. CANTA CALLAO - AV. PARAMONGA - DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES, LIMA - LIMA", CON CUI N°2379183.**

En primer lugar, el **Contrato N.° 000127-2024-INVERMET-OGAF** de fecha 13 de setiembre de 2024, fue suscrito al amparo de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.° 344-2018-EF, y modificatorias, en cual establecen los lineamientos sobre la aprobación de prestación adicional.

Por lo que, debemos tener en consideración que, el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N.° 344-2018-EF, y modificatorias, aplicables al presente caso, prescriben lo siguiente:

TUO de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**Artículo 34. Modificaciones al contrato**

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

(...)

Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la

conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

(...)"

En el presente expediente, se puede visualizar que, en un primer momento, el contratista CONSORCIO PERU plasma la necesidad de un adicional de obra, en el asiento N.º 22 de fecha 14/10/2024, donde se menciona lo siguiente:

Asiento N.º 22

"En atención al: Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), según: el párrafo: 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda.

Cumplimos con informar lo siguiente: En los tramos:

Tramo 01: entre las progresivas: 0+300 a 0+540 y

Tramo 02: entre las progresivas: 0+720 a 1+080

En el expediente técnico aprobado, en el rubro de movimiento de tierras, en la plataforma para pistas, indica agregar el 15% de la base granular existente el cual equivale a 3 cm de base (sobre la base existente), para cumplir al 0.20 m de espesor, sin embargo, después de realizar una serie de calicatas se identifica que el material existente se encuentra deteriorado y contaminado es de 0.00 a 0.10m, en su recorrido.

Además, no hay garantía de funcionamiento, del concreto, pudiendo fallar por base de mala calidad por proceso en la primera etapa.

Se propone sacar la totalidad del material hasta el nivel de la sub rasante (terreno natural), a fin de cambiar y colocar nuevo material de base de 20 cm. De espesor y garantizar el pavimento de concreto nuevo.

Por lo expuesto, se presenta la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, para lo cual es anotada en el cuaderno de obra, para las siguientes partidas:

- EXCAVACIÓN A NIVEL DE SUBRASANTE PARA PISTAS m2 (Partida nueva)
- ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE, DP=20KM (C/EQUIPO INC.CARGUIO)
- CONFORMACIÓN Y COMPACTACIÓN DE SUBRASANTE PARA PISTAS (C/EQUIPO) (partida existente) m2
- BASE GRANULAR, E=0.20M (C/EQUIPO) (Partida existente) m3

Se cumple con mencionar la necesidad, de ejecutar una prestación adicional, según el artículo N.º 205 del Reglamento de Contrataciones del Estado."

Luego, el supervisor de obra presenta a la Entidad la **Carta N.º 019-2024-SUPER-AV.SOLDENARANJAL/INVERMET/CHMP** de fecha 17 de octubre de 2024, en la cual adjunta su informe técnico sustentando su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional, por deficiencias en el expediente técnico, cumpliendo con lo establecido en el artículo 205.2. del Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, y sus modificatorias.

Ahora, dentro del plazo establecido en el artículo 205.4. del Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, y sus modificatorias, con **Carta N.º 060-2024-CP-RLC/JLLM** de fecha 29 de octubre de 2024, el representante común del CONSORCIO PERU, alcanza al supervisor de obra el expediente técnico del adicional de obra con deductivo vinculante N.º 01 referente al mejoramiento de la base granular, e=0.20m (c/equipo) en la ejecución del saldo de obra denominada: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. SOL DE NARANJAL, TRAMO AV. CANTA CALLAO - AV. PARAMONGA - DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES, LIMA - LIMA", CON CUI N°2379183.**

En ese sentido, el supervisor de obra, con **Carta N.º 062-2024-SUPER-AV.SOLDENARANJAL/INVERMET/CHMP** de fecha 07 de noviembre de 2024, otorga la conformidad al expediente técnico de la prestación adicional con deductivo vinculante N.º 01 referente al mejoramiento de la base granular, e=0.20m (c/equipo) en la ejecución del saldo de obra denominada: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. SOL DE NARANJAL, TRAMO AV. CANTA CALLAO - AV. PARAMONGA - DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES, LIMA - LIMA", CON CUI N°2379183**, por el monto de S/ 556,541.85 (Quinientos cincuenta y seis mil quinientos cuarenta y uno con 85/100 soles), con una incidencia de 8.36% del monto contractual, y con una incidencia acumulada de 8.36%, en cumplimiento de los procedimientos y plazos establecidos en el artículo 205.4 del Reglamento de la Ley N.º

indispensable y/o necesario aprobar el expediente técnico de prestación de obra con deductivo vinculante N.º 01 referente al mejoramiento de la base granular, e=0.20m (c/equipo) en la ejecución del saldo de obra denominada: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. SOL DE NARANJAL, TRAMO AV. CANTA CALLAO - AV. PARAMONGA - DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES, LIMA - LIMA", CON CUI N°2379183**, por el monto de S/ 556,541.85 (Quinientos cincuenta y seis mil quinientos cuarenta y uno con 85/100 soles), con una incidencia de 8.36% del monto contractual, y con una incidencia acumulada de 8.36%.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 205.1 del Reglamento, las prestaciones adicionales de obra no pueden superar el límite del quince por ciento (15%) del monto del contrato original, el cual, en el presente caso no ocurre, puesto que, la incidencia acumulada en el presente proyecto resulta el 8.36% del monto contractual.

En ese sentido, en razón a la delegación de facultades establecidas en la Resolución N.º 000003-2024-INVERMET-GG del 08 de enero de 2024, corresponde emitir el acto resolutorio que resuelva aprobar la ejecución de prestación adicional de obra con deductivo vinculante N.º 01 referente al mejoramiento de la base granular, e=0.20m (c/equipo) en la ejecución del saldo de obra denominada: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. SOL DE NARANJAL, TRAMO AV. CANTA CALLAO - AV. PARAMONGA - DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES, LIMA - LIMA", CON CUI N°2379183**, por deficiencia en el expediente técnico, por el monto de S/ 556,541.85 (Quinientos cincuenta y seis mil quinientos cuarenta y uno con 85/100 soles), con una incidencia de 8.36% del monto contractual, y con una incidencia acumulada de 8.36%, conforme al siguiente detalle:

ASUNTO	MONTO
PRESUPUESTO ADICIONAL N.º 01	S/ 621,390.50
DEDUCTIVO VINCULANTE N.º 01	S/ 64,848.65
PRESUPUESTO ADICIONAL NETO N.º 01	S/ 556,541.85
INCIDENCIA (%)	8.36%
INCIDENCIA ACUMULADA (%)	8.36%

De conformidad con el Decreto Ley N.º 22830, Ley de Creación del Fondo Metropolitano de Inversiones, el TUO de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N.º 344-2018-EF y modificatorias, la Ordenanza N.º 2315-2021, que aprueba el Reglamento de INVERMET; el Decreto de Alcaldía N.º 02-2022, que aprueba el Manual de Operaciones de INVERMET, y la Resolución N.º 00003-2024-INVERMET-GG, que delega facultades a la Gerencia de Proyectos.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la ejecución de la prestación adicional con deductivo vinculante N.º 01 referente al mejoramiento de la base granular, $e=0.20m$ (c/equipo) en la ejecución del saldo de obra denominada: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. SOL DE NARANJAL, TRAMO AV. CANTA CALLAO - AV. PARAMONGA - DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES, LIMA - LIMA"**, CON CUI N°2379183, por deficiencia en el expediente técnico, por el monto de S/ 556,541.85 (Quinientos cincuenta y seis mil quinientos cuarenta y uno con 85/100 soles), con una incidencia de 8.36% del monto contractual, y con una incidencia acumulada de 8.36%, conforme al artículo 205 del reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, y sus modificatorias, y a los fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo.

Artículo 2º.- DISPONER que el Contratista **CONSORCIO PERU**, amplíe de manera obligatoria y de forma proporcional el monto de la garantía de fiel cumplimiento, en mérito a la aprobación de la ejecución de la prestación adicional obra con deductivo vinculante N.º 01 en la ejecución del saldo de obra denominada: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. SOL DE NARANJAL, TRAMO AV. CANTA CALLAO - AV. PARAMONGA - DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES, LIMA - LIMA"**, CON CUI N°2379183, de conformidad con lo establecido en el artículo 205.15 del Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatoria.¹

Artículo 3º. - Notificar una copia de la presente resolución a la Gerencia General para conocimiento, a la Oficina General de Planificación, Modernización y Presupuesto para su publicación, a la Sub Gerencia de Ejecución de Obras y a la Sub Gerencia de Diseño y Desarrollo de Proyectos para conocimiento y las acciones que consideren pertinentes, al contratista **CONSORCIO PERU**, al supervisor de obra, y a la Unidad Ejecutora de Inversiones para conocimiento y fines del caso.

Artículo 4.- PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET (www.invermet.gob.pe)

Regístrese y comuníquese.

LUIS FERNANDO ROMERO PEREZ
GERENTE DE GERENCIA DE PROYECTOS
GERENCIA DE PROYECTOS

¹ 205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.